



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6492.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados
no Autofinanciados**

ARTÍCULO 1°: FÍJASE en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 68.477.522.172,71), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2019, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	54.085.770.621,34
Erogaciones de Capital	13.522.391.668,37
Aplicaciones Financieras	869.359.883,00
Total	68.477.522.172,71

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°: ESTÍMASE en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 68.477.522.172,71), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	57.832.853.753,70
Recursos de Capital	3.195.387.871,01
Fuentes Financieras	7.449.280.548,00
Total	68.477.522.172,71

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°: FÍJASE en la suma de PESOS UN MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS (\$ 1.047.742.086), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	328.746.000	315.000	329.061.000
Instituto Provincial del Tabaco	6.763.179	0	6.763.179
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	35.095.949	4.630.000	39.725.949
Instituto de Cultura	153.263.548	3.500.000	156.763.548
Dirección Provincial de Vialidad	259.766.000	220.000.000	479.766.000
Instituto de Desarrollo Rural	35.612.410	50.000	35.662.410
Total Contribuciones Figurativas	819.247.086	228.495.000	1.047.742.086

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°: ESTÍMASE el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2019, en PESOS MENOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ - 6.579.920.665), consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2019 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS	
Fuentes Financieras	7.449.280.548
Disminución de Otros Activos Financieros	1.100.000
Financiamiento Público y Obtención de Préstamos	448.180.548
Nuevos Financiamientos	7.000.000.000
Aplicaciones Financieras	869.359.883
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	869.359.883

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2019, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6°: FÍJASE en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 2.873.248.332), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 869.359.882,09) a amortización de capital y PESOS DOS MIL TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.003.888.449,91) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7°: FÍJASE en PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8°: EL Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1° y 2° por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°: FÍJASE en CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (51.273) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2019 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10: ESTABLÉZCASE en TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (13.539) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2019 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11: FÍJASE en DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO (278.034), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2019.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12: LOS montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. Autorícese asimismo al Poder Ejecutivo para aplicar mecanismos adicionales, o modificar los existentes, de recaudación que permitan morigerar las eventuales pérdidas de recursos que en razón de la reforma tributaria impulsada por el orden nacional impacten en forma negativa en nuestra jurisdicción. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;

ARTÍCULO 15: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

- a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.

b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:

1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.

2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial, limitado a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, cuya ejecución presupuestaria será regulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTICULO 16: FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 17.699.254,72) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines establecidos en el Presupuesto Nacional referido a la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2019 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 17: AUTORÍZASE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2019.

ARTÍCULO 18: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información financiera.

Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. Establézcase el día 31 de julio de 2019 como fecha para la actualización de los recursos según el comportamiento real de recaudación del primer semestre.

ARTÍCULO 19: AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010 (Deuda Financiera) y toda otra norma legal que la complemente, amplíe o modifique, como así también el financiamiento de los vencimientos para el ejercicio, modificar las condiciones de reembolsos de las deudas provinciales con el Estado Nacional y encomendar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la coordinación

de las acciones tendientes a la restructuración de la deuda con acreedores oficiales del exterior.

El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo, destinados al financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$ 7.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, o hasta el monto autorizado en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El período de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar avales y garantías a Municipios, Empresas del Estado y Organismos Descentralizados, para el financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

ARTÍCULO 20: FÍJASE en la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para hacer uso de la emisión de Letras del Tesoro de conformidad con el artículo 77 de la Ley N° 5.571.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 21: FÍJASE en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO (\$ 3.591.395.078), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 3.535.125.778) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) y PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS (\$ 56.269.300) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5º. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 22: FÍJASE en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE (\$ 1.302.422.169), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 23: FÍJASE en la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 5.419.799.294) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 24: FÍJASE en la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECINUEVE (\$ 5.365.936.019), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 25: FÍJASE en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 85.318.000), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 26: FÍJASE en la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 14.196.276.416), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 27: FÍJASE en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 3.820.267.556), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 28: FÍJASE en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 9.249.716.837) el cálculo de recursos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 29: APRUÉBASE para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTICULO 30: ESTABLÉZCASE que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

ARTÍCULO 31: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dr. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado